



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

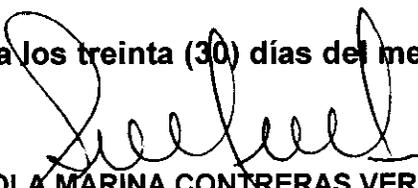
Que mediante auto calendado veintiuno (21) de Abril de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00093-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de la señora BEATRIS ELENA TOVAR MACHADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'386.063, quienes se encontraban ocupando las mejoras construidas sobre el predio ubicado en la Calle 3 No. 16-27 del Barrio La Victoria parte Alta de esta ciudad, alinderado según Informe Técnico Predial, así: NORTE: En una longitud de 16.3 metros, partiendo desde el punto 2 en línea recta, dirección suroriente, hasta llegar al punto 1 con calle 10; SUR: En una longitud de 16.3 metros partiendo desde el punto 0, en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3, con JUAN VICENTE MONOGAS REYES; ORIENTE: En una longitud de 12.81 metros, partiendo desde el punto 1, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 0 con Av. 2; y OCCIDENTE: En una longitud de 13.01 metros, partiendo desde el punto 3, en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2 con la Av. 1A proyectada, el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la Av. 17B No. 5-06 del Barrio El Desierto o Calle 2 No. 2-69 del Barrio Doña Ceci, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-142267 y Número de Catastro 01-08-0544-0017-000, al momento de los hechos victimizantes.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los treinta (30) días del mes de Abril de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria